

# EL DERECHO DE RETENCIÓN

El derecho de retención es otra de las defensas del acreedor y consiste en la facultad que tiene de desistirse a devolver una cosa propiedad de su deudor, mientras este no le pague lo que le debe con relación a esa misma cosa.

La utilidad que esta medida tiene para el acreedor, es doble. Por una parte, ejerce presión sobre el deudor, quien estará privado de la cosa retenida y de los beneficios o provechos que le puede proporcionar esta, mientras no pague la deuda.

Por la otra parte, la posesión de ella da al acreedor una mayor seguridad al facilitarle el embargo y remate para obtener el pago del crédito. (Obligaciones Civiles)

Los elementos del derecho de retención son los siguientes:

- a) Retención de la cosa debida.
- b) Un crédito del reteniente contra el acreedor de la entrega y
- c) Cierta vínculo o conexión entre el crédito y la cosa.

En cuanto al derecho de retención y la excepción de contrato no cumplido en los contratos sinalagmáticos o bilaterales; en lo que las partes deben cumplir simultáneamente sus prestaciones recíprocas, ninguna de ellas debe exigir judicialmente el cumplimiento de la otra sí, a su vez, no ha cumplido o no se allana a solventar su propia deuda.

Así por ejemplo en la compraventa, el comprador no puede demandar la entrega de la cosa vendida si él se resiste a pagar el precio de ella; si lo hiciere, el vendedor puede oponer a tal pretensión una excepción dilatoria, la excepción de contrato no cumplido (exceptio non

adimpleti contractus) que consiste en negarse a cumplir la prestación mientras la otra no cumpla la suya (no entrega la cosa mientras no le paguen el precio).

Esta negativa a cumplir suele traducirse en el hecho de retener una cosa mientras el acreedor de ella no pague lo que debe con relación a esa cosa (derecho de retención) de la cual se sigue que, frecuentemente, ambas instituciones, la excepción de contrato no cumplido y la excusa de retener, tiene un dominio común.

Las diferencias del derecho de retención y la excepción de contrato no cumplido son: el derecho de retención se refiere tradicionalmente a obligaciones de dar cosas corporales.

La excepción de contrato no cumplido opera respecto de cualquier obligación de dar, hacer o no hacer; el derecho de retención funciona fuera de juicio, aun cuando también puede alegarse dentro de él. La excepción de contrato no cumplido es una defensa exclusivamente procesal.

El derecho de retención existe aún a falta de contrato.

La excepción de contrato no cumplido sólo se presenta a propósito de un contrato sinalagmático. (Obligaciones Civiles)

Consideramos que el derecho de retención es diferente de los derechos personales y que tiene características propias: es un derecho accesorio, que ayuda a hacer efectivo un derecho de crédito, carece de la fuerza y efectividad de un derecho real, como la prenda y la hipoteca, o aún de garantía que no constituye derechos reales como el embargo.

Lo más propio sería destacar el aspecto pasivo de la retención; no tanto como facultad sino como excusa, la excusa de retener; el perfil más acusado de la institución es este: que la presenta como una negativa lícita, negativa legítima para restituir.

El derecho de retención no concede más atributos que la tenencia de la cosa.

El retenedor no podrá usarla ni obtener ningún aprovechamiento de la misma.

Si produjere frutos, de la clase que fueren, deberán ser entregados, con la cosa a dueño, al terminar la retención.

***Referencias:***

*Obligaciones Civiles, Manuel Bejarano Sánchez, (página 369).*

*Obligaciones Civiles, Manuel Bejarano, (páginas 372 a 374).*

*Obligaciones Civiles, Manuel Bejarano, (páginas 376 a 377).*